



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

C.U.T. N°53474-2020

Resolución Directoral

N° 309-2020-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 06MAY2020

VISTO:

El escrito de fecha 17.04.2020, presentado por la empresa COORPORACION LINDLEY S.A., a través de su apoderado don Agustín Valencia Dongo Cárdenas, quien solicita, autorización con la finalidad de donar agua de sus dos pozos, a la Fundación Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Pucusana, por un volumen hasta de 1500 m³ mensuales, para atender las necesidades surgidas por la emergencia sanitaria, por un plazo de sesenta (60) días calendario, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos N°29338, señala que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de los bienes de dominio público hidráulico debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos N°29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la Constitución Política del Estado señala en su “Artículo 7°-A. - El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. Asimismo, promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”;

Que, la empresa COORPORACION LINDLEY S.A., señala que diversas instituciones públicas, entre ellas Fundación Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Pucusana, solicitan la donación de agua, para los distritos de: Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Pucusana, por un volumen hasta de 1500 m³ mensuales, para atender las necesidades surgidas por la emergencia sanitaria,





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

C.U.T. N°53474-2020

por un plazo de sesenta (60) días calendario, estando aptos para atender las referidas solicitudes de los dos (2) pozos que se ubican en su Planta Industrial localizada en el Km. 62 de la Carretera Panamericana Sur del Distrito de Pucusana, comprometiéndose a no exceder el volumen autorizado en las licencias de agua, ni a afectar a las fuentes de agua y sus bienes asociados, contando con los procedimientos y controles correspondientes para realizar la clorinación y abastecimiento de agua a los camiones cisterna que lleguen a su Planta, garantizando la donación de agua para los fines señalados, así como cumplir con las obligaciones de información y demás obligaciones inherentes al derecho establecido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;



Que, mediante Resolución Directoral N°918-2015-ANA-AACAÑETE.FORTALEZA, de fecha 01.07.2015, se modifica la licencia de uso de agua subterránea con fines industriales otorgada mediante Resolución Directoral N°1168-2013-ANA-AAA CAÑETE.FORTALEZA, de fecha 24.05.2013, por reemplazo de sus dos (2) pozos primigenios identificados con IRHS- 776 e IRHS-777, a favor de la empresa COORPORACION LINDLEY S.A., hasta un volumen máximo de agua total de 1 555 200.00 m³/año;

Que, con Informe Técnico N°028-2020-ANA-AAACF-CRH/APN, de fecha 5 de mayo de 2020, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye señalando que la COORPORACIÓN LINDLEY S.A., cuenta con derechos de uso de agua bajo el régimen de Licencia (RD N°0918-2015-ANA-AAA-Cañete Fortaleza), por un volumen promedio mensual de 264 170 m³, aproximadamente, el requerimiento es por 1 500 m³/mensual, la disponibilidad está establecida debido a que, por el estado de emergencia la planta no está operando al 100% de la capacidad operativa, en tal sentido existe la disponibilidad del recurso, cuya explotación, por ningún caso debe superar lo establecido en la resolución de otorgamiento de la licencia, de la evaluación se considera que reúne las características para autorizar el suministro de forma excepcional hasta por 60 días, con un volumen mensual de 1 500 m³ como máximo a favor de la Fundación Lima para los Municipios de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Pucusana y la Municipalidad Distrital de Pucusana, los cuales serán distribuidos de forma proporcional a sus necesidades;

Que, evaluado lo peticionado por la administrada, sobre donación de agua a las instituciones Fundación Lima y Municipalidad Distrital de Pucusana, para atender la necesidad surgida por la emergencia sanitaria a los distritos Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Pucusana, que siendo que no existe tal procedimiento en nuestra regulación corresponde encauzar el pedido a uno de autorización para destinar las aguas a uso o predio distinto al otorgado, toda vez, que el artículo 277° literal g) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N°29338, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, tipifica como infracción el "destinar las aguas a uso o predio distinto para el que





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

C.U.T. N°53474-2020

fue otorgado sin autorización de la ANA"; sin embargo, la misma norma establece como principio el acceso al agua, para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana, como prioridad por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez, y señala además que el Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente, y en condiciones de seguridad y calidad, para satisfacer necesidades personales y domésticas, y dada la coyuntura actual, donde el Gobierno a través del Decreto de Urgencia N°008-2020-SA ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; y ante la necesidad urgente de la población de los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Pucusana, de contar con el líquido elemento para sus necesidades básicas, teniendo en cuenta las motivaciones antes señaladas resulta factible atender lo solicitado por la Corporación Lindley S.A., bajo las condiciones señaladas en el Informe Técnico N°028-2020-ANA-AAACF-CRH/APN, de fecha 5 de mayo de 2020, emitido por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en forma excepcional la autorización de uso de agua para uso poblacional, a favor de la Fundación Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima y para la Municipalidad Distrital de Pucusana, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por un volumen de hasta 1500 m³, disponiendo que dicho uso autorizado se ejercitará bajo los límites del derecho otorgado a la administrada mediante Resolución Directoral N° 918-2015-ANA-AAACAÑETE.FORTALEZA, de fecha 01.07.2015, y se asegure y garantice la calidad del agua para consumo humano, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto de Urgencia N°036-2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de abril del 2020, relacionadas a las autorizaciones sanitarias para la distribución de agua mediante cisternas;

Que, estando al Informe Legal N°23-2020-ANA-AAACF/AL-LMZV de fecha 6 de mayo de 2020 y con el visto de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar en forma excepcional, a favor de la empresa COORPORACION LINDLEY S.A. con RUC. N°20101024645, el uso del recurso hídrico otorgado por Resolución Directoral N°918-2015-ANA-AAACAÑETE.FORTALEZA, de fecha 01.07.2015, para su utilización con fines poblacionales, en los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, incluyendo Pucusana, proveniente de sus dos pozos tubulares de reemplazo identificados como Pozo IRHS-776 y Pozo IRHS-777, a favor de la Fundación Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima y para la Municipalidad



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

C.U.T. N°53474-2020

Distrital de Pucusana, por un volumen de hasta 1500 m³/mensual, por el plazo de hasta sesenta (60) días calendario, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- La administrada cumplirá con reportar mensualmente los volúmenes de agua consumidos a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, a fin de que se generen los recibos por retribución económica, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se revocará el derecho otorgado previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 3.- Disponer la inscripción de la presente autorización en el Registro de Derechos de Uso de Agua – RADA.

ARTÍCULO 4.- La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, de acuerdo a su competencia funcional supervisara, la autorización asignada a la empresa COORPORACIÓN LINDLEY S.A., mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la Resolución Directoral a la empresa COORPORACIÓN LINDLEY S.A., a la Fundación Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Municipalidad Distrital de Pucusana, con copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,




Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua